



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

4650

Página 1
R.A.M. 303/20

RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 303/20

Sucre, 18 de diciembre de 2020



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Con Hoja de Ruta CM-1663 de fecha 16 de diciembre 2020 ingresa a la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, la nota con CITE: DESPACHO N° 838/2020 suscrita por la Alcaldesa Municipal Señora Luz Rosario López, en la cual remite al Pleno del Concejo Municipal de Sucre la “**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR AMENAZA BIOLÓGICA - GEOLÓGICA Y METEOROLÓGICA EN EL BOTADERO DE LECHUGUILLAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE**”, para su tratamiento, consideración y posterior aprobación de la misma.

Que, a fs. 328 cursa el INFORME LEGAL N° 923/2020 de ASESORIA LEGAL de fecha 14 de diciembre del 2020, elaborado Abg. F. Camilo García Duran, ABOGADO UNIDAD JURIDICA- G.A.M.S; Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro, JEFE JURIDICO a.i. del G.A.M.S; VIA: ABG. Liliana J. Tavera Rendón, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL a.i. DEL G.A.M.S, REMITIDO a la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA, llegan a las siguientes conclusiones y recomendaciones. Por los antecedentes expuestos y la normativa legal citada, se tiene. Que se cumplió con todos los procedimientos legales, técnicos y administrativos para la “**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR AMENAZA BIOLÓGICA - GEOLÓGICA Y METEOROLÓGICA EN EL BOTADERO DE LECHUGUILLAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE**”; Tomando en cuenta los antecedentes descritos, informes técnicos e informes legales de las Unidades competentes, entre otros, una vez analizados en base a las atribuciones establecidas en la Ley Municipal Autónoma de Gestión de Riesgos N° 99/17 de fecha 25 de agosto de 2017 y su reglamentación, el **COMITÉ MUNICIPAL DE REDUCCION DE RIEGOS Y ATENCION DE DESASTRE (COMURADE, RECOMIENDA** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, “**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR AMENAZA BIOLÓGICA - GEOLÓGICA Y METEOROLÓGICA EN EL BOTADERO DE LECHUGUILLAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE**”; para lo cual, esta instancia legal habiendo verificado la totalidad de los antecedentes y no existiendo óbice alguno que inviabilice el presente trámite Administrativo, **RECOMIENDA** a su autoridad proceder a la suscripción de Decreto Edil. Así mismo recomienda remitir los antecedentes del presente proceso al honorable concejo Municipal de Sucre a objeto de que el mismo, en cumplimiento al Art. 38 de la Ley Autónoma Municipal N 99/17, RATIFIQUE el Decreto Edil.

Que, a fs.311 cursa el INFORME COMURADE CITE. N° 01/2020, de fecha 10 de diciembre del 2020, elaborado por los Secretarios Municipales, de Infra Estructura Publica; General y de Gobernabilidad; Desarrollo Económico; Salud, Educación y Deporte; Turismo y Cultura; Administrativa y Financiera; Planificación para el Desarrollo; Desarrollo Humano y Social; Ordenamiento Territorial; Dirección General de Gestión Legal G.A.M.S. REMITIDO a la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SUCRE, del referido informe. Se debe indicar que tomando en cuenta los antecedentes descritos de acuerdo a la Ley N° 602, Ley Autónoma Municipal N° 99/17 de Gestión de Riesgos y su Reglamento Municipal, el **COMITÉ MUNICIPAL DE REDUCCION DE RIESGOS Y ATENCION DE SEDASTRES (COMURADE), RECOMIENDA “DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR AMENAZA BIOLÓGICA, GEOLÓGICA Y METEOROLÓGICA EN EL BOTADERO DE LECHUGUILLAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE”**

Que, a fs.224 cursa el INFORME TÉCNICO con CITE, DIMGER N° 105/2020 de FECHA: Sucre, 10 de diciembre del 2020, elaborado por Lic. José Luis Miranda Duran ADMINISTRADOR DIMGER – G.A.M.S.; Lic. Delia Viacha Segarino TÉCNICO UGR – G.A.M.S.; Lic. Yelcy Candy Borda COMUNICADORA UGR – G.A.M.S.; Zulma Ivonne Gonzales Soto TÉCNICO UGR – G.A.M.S.; Erika Reina Medrano TÉCNICO UGR – G.A.M.S.; Ing. Wilbert Solíz Vedia TÉCNICO UGR – G.A.M.S.; Téc. Zenón Yupari Días TÉCNICO UGR – G.A.M.S.; Arq. Waldemar Cepeda Murillo TÉCNICO UGR – G.A.M.S.; Nancy Castro Salazar TÉCNICO DIMGER – G.A.M.S.; Ing. Ricardo Arancibia Dávalos PROFESIONAL UGR – G.A.M.S.; Juan Carlos Hidalgo Oropeza TÉCNICO UGR. – G.A.M.S.; Ing. Ramil Chambi Quispe JEFE DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RESIDUOS SÓLIDOS – G.A.M.S.; DE; Ing. Alejandro Romay Flores FISCAL EMAS DMA – G.A.M.S.; Ing. Wendy Estrada Plata DIRECTORA MEDIO AMBIENTE – G.A.M.S.; Téc. Osvaldo Rojas Salazar DIRECTOR DIMGER – G.A.M.S.; Lic. Marcelo Cortez Calvimontes SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO PRODUCTIVO – G.A.M.S.; VIA; Ing. Luis Alberto Camacho Avalos SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA G.A.M.S.; A; Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio PRESIDENTA DEL COMITÉ MUNICIPAL DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES – G.A.M.S. REF: “**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR AMENAZA BIOLÓGICA,**



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 503/20

GEOLOGICA Y METEOROLOGICA EN EL BOTADERO DE LECHUGUILLAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE", del referido informe recomienda:

- Que, de acuerdo a lo establecido en el art. 35 del Reglamento a la Ley 099/17 de Gestión de Riesgos del Municipio se recomienda a su Autoridad convocar al COMITÉ MUNICIPAL DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES (COMURADE) para valorar los Informes Técnicos, Financieros y legales; posteriormente determinar acciones a seguir para la DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR AMENAZA BIOLÓGICA, GEOLÓGICA Y METEOROLÓGICA EN EL BOTADERO DE LECHUGUILLAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE.
- Se recomienda de manera imperiosa, una vez ratificado la presente Declaratoria de Emergencia, la ejecución inmediata de las obras de mitigación.
- Se recomienda la estabilización del sector afectado y el control adecuado de las aguas pluviales.
- Las gestiones inmediatas para la identificación de nuevos espacios para el depósito final de los residuos sólidos, cumpliendo drásticamente las recomendaciones pertinentes relativas a la afectación del medio ambiente.
- Al momento de realizar la construcción del nuevo depósito, previa identificación del lugar, se recomienda un diseño de talud para lograr alcanzar una geometría adecuada que almacene su máxima capacidad. Al mismo tiempo, almacenar solo material similar al realizado en un análisis geoquímico previo para mantener estable químicamente el depósito. Caso contrario realizar un análisis de estabilidad química para determinar si otro material que se pretendiera almacenar no genere drenaje ácido.

Que, a fs. 203 cursa el INFORME LEGAL N° SCO 14/2020, del 10 de diciembre del 2020, **realizado** por Abg. Shirley G. Cruz Ortega, ASESOR LEGAL DIMGER – G.A.M.S.; **DE**, Tec. Osvaldo Rojas Salar DIRECTOR GESTION DE RIESGOS – G.A.M.S., **remitado** a la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda, de Aparicio: PRESIDENTA DEL COMITÉ MUNICIPAL DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES- COMUDARE, recomienda en el marco de sus atribuciones y competencias en aplicación de la N° 602, Ley Autonómica Municipal N° 99/17 de Gestión de Riesgos y el Reglamento, ejecutar el Plan de Emergencia remitir el presente tramite a la instancia legal pertinente- Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastre COMURADE, instancia que en el marco de sus funciones y atribuciones, realice la evaluación pertinente y remita informe de recomendación a la Máxima Autoridad Ejecutivo Municipal; siendo evidente la necesidad de DECLARAR EMERGENCIA POR AMENAZA BIOLÓGICA, GEOLOGICA Y METEOROLOGICA EN EL BOTADERO DE LECHUGUILLAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE

Que, a fs.190 cursa el INFORME TECNICO ADMINISTRATIVO N° 16/2020, del 09 de diciembre del 2020, **realizado** por Lic. José Luis Miranda, ADMINISTRADOR de DIMGER – G.A.M.S.; **VIA** Tec. Osvaldo Rojas Salazar DIRECTOR DIMGER G.A.M.S. **VIA:** Arq. W. Sergio Castillo Torrez SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA a.i. G.A.M.S. **remitado** a la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda, de Aparicio: PRESIDENTA DEL COMITÉ MUNICIPAL DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES, referente a la **"DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR AMENAZA BIOLÓGICA, GEOLOGICA Y METEOROLOGICA EN EL BOTADERO DE LECHUGUILLAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE"**, del referido informe recomienda. Que, de acuerdo a los informes de la unidad solicitante, se debe realizar las modificaciones presupuestarias y/o INTRAS para contar con recursos económicos para la atención **"DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR AMENAZA BIOLÓGICA, GEOLOGICA Y METEOROLOGICA EN EL BOTADERO DE LECHUGUILLAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE"**.

En su Artículo 31. (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS). La declaratoria de desastres o emergencias permite que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, encargado de su atención, disponga los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de la declaratoria de emergencia, debiendo realizar modificaciones entre categorías programáticas y/o transferencias entre partidas presupuestarias, necesarias en el marco del Artículo 33 de la Ley 1178, sujetas a fiscalización y control social posterior

Que, a fs 175 cursa el **INFORME N° 062/2020 INSPECCIÓN BOTADERO CONTROLADO** de Lechuguillas de fecha 30 de noviembre de 2020, realizado por el Ing. Gustavo Cuellar DIRECTOR DE PLANIFICACION Y PROYECTOS a.i. EMAS, recomienda que el Gobierno Municipal realice estas acciones y también pueda agilizar la firma de convenio específico siendo que EMAS ya no cuenta con recursos económicos para poder alquilar equipos especializados, de igual manera la de adquirir materiales los cuales son necesarios para dar continuidad a la ejecución, estimando el tiempo de proceso de adquisición no se podrá concluir las actividades si no se toman decisiones de manera URGENTE

Que, a fs 135 cursa el **INFORME JURIDICO 13/2020, ASESORA LEGAL**, de fecha 08 de septiembre del 2020 emitido por el ABOG. VLADIMIR RÍOS CHOQUE - ABOGADO JEFATURA MEDIO AMBIENTE GAMS, VIA. ING, WENDY ESTRADA PLATA, DIRECTORA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE, A LIC. MARCELO CORTES CALVIMONTES





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 303/20

SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO DEL G.A.M.S. Mediante el cual posterior a un análisis legal de los antecedentes, **Recomienda:** "Se remita el presente Informe Legal a la Dirección Municipal de Gestión de Riesgos, a efectos en uso de sus atribuciones realicen el análisis correspondiente de la situación actual por la que atraviesa el Botadero Municipal de Lechuguillas ante la Inminente sobre saturación y desborde en el Botadero de Lechuguillas y este declare EMERGENCIA MUNICIPAL

Que, a fs 151 cursa el **INFORME TECNICO CITE J.G.A R..S. N° 300/2020 de fecha 08 de Diciembre de 2020**, elaborado por el Ing. Alejandro Romay Flores- FISCAL DE EMAS, DE; Ing. Ramil Chambi Quispe- JEFE DE GESTION AMBIENTAL Y RESIDUOS G.A.M.S.; VIA. Ing. Wendy Estrada Plata DIRECTORA DE MEDIO AMBIENTE, A; LIC. MARCELO CORTES CALVIMONTES SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO DEL G.A.M.S. a Fs 14, recomienda solicitar a la DIRECCION DE GESTION DE RIESGOS dependientes del GOBIERNOS AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, realizar un análisis de riesgos inminente tomando en cuenta el presente informe.

Que, a fs 125 cursa el **INFORME ADMINISTRATIVO CITE ADM N° 12/2020 de fecha 09 de Diciembre de 2020**, emitido por Lic. Alison Barja Romero- Administrativa de la Dirección de Medio Ambiente, VIA, Ing. Wendy Estrada Plata Directora de Medio Ambiente A: Lic. Marcelo Cortez Calvimontes Secretario Municipal de Desarrollo Económico G.A.M.S., a fs. 5 del referido informe, mediante el cual **recomiendan**, solicitar a la Secretaria Municipal de Infraestructura Pública, pueda evaluar mediante su Dirección de Gestión de Riesgos, la situación ambiental actual ante una sobre carga y posible deslizamiento por causa de un riesgo inminente en el área de operación.

Que, a fs 290 cursa el **PLAN DE CONTINGENCIAS PARA LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR AMENAZA BIOLÓGICA, GEOLOGICA Y METEOROLOGICA EN EL BOTADERO DE LECHUGUILLAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE**, a fs 60 recomiendan. Que de acuerdo a lo establecido en el art. 35 del Reglamento a la Ley 099/17 de Gestión de Riesgos del Municipio se recomienda a su Autoridad convocar al COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS MUNICIPAL (COEM) y al COMITÉ MUNICIPAL DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES (COMURADE) para valorar los informes Técnicos, Financieros y legales; posteriormente determinar acciones a seguir para la DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR AMENAZA BIOLÓGICA, GEOLÓGICA Y METEOROLÓGICA EN EL BOTADERO DE LECHUGUILLAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE; Se recomienda de manera inmediata la estabilización del sector afectado y la construcción de un muro de gavión para evitar un deslizamiento y el control adecuado de las aguas pluviales y lixiviados; Las gestiones inmediatas para la identificación de nuevos espacios para el depósito final de los residuos sólidos, cumpliendo drásticamente las recomendaciones pertinentes relativas a la afectación del medio ambiente; Al momento de realizar la construcción del nuevo depósito, previa identificación del lugar, se recomienda un diseño de estabilidad de talud para lograr alcanzar una geometría adecuada que almacene su máxima capacidad. Al mismo tiempo, almacenar solo material similar al realizado en un análisis geoquímico previo para mantener estable químicamente el depósito. Caso contrario realizar un análisis de estabilidad química para determinar si otro material que se pretendiera almacenar no genere drenaje ácido.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley: núm. 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 13. I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 33 establece que: "Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente".

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 108. Son deberes de las bolivianas y los bolivianos, núm. 11. Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M. 303/20

Que, de acuerdo al Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, presidido por el Alcalde o la Alcaldesa.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 302 párrafo. I. numeral 5, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales: Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

Que, el Artículo 88 párrafo V numeral 3, de la Ley 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, menciona como atribución de los Gobiernos Autónomos Municipales: Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

Que, la Ley de Medio Ambiente N° 1333 en su artículo 19, párrafo 1, capítulo I, título III: Son objetivos del control de la calidad ambiental, "preservar, conservar, mejorar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales a fin de elevar la calidad de vida de la población".

Que, la Ley de Medio Ambiente N° 1333 en su artículo 39, capítulo II, título III: El estado normará y controlará el vertido de cualquier sustancia o residuo líquido, sólido y gaseoso que cause o pueda causar la contaminación de las aguas o la degradación de entorno.

Que, la Ley de Medio Ambiente N° 1333 en su artículo 40, capítulo III, Título III: Es deber del estado y la sociedad mantener la atmosfera en condiciones tales que permita la vida y su desarrollo en forma óptima y saludable.

Que, la Ley Nacional N° 755 de Gestión Integral de Residuos Sólidos en su Artículo 19. (Planificación). I nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, desarrollarán e implementarán la Gestión Integral de Residuos, a través de políticas, programas o proyectos de inversión, articulados y armonizados con la planificación de mediano plazo, a fin de contribuir al logro de los resultados y metas de la planificación de largo plazo del Estado, en el marco de la normativa vigente.

Que, la Ley Nacional N° 755 de Gestión Integral de Residuos Sólidos en su Artículo 33. (Operador Autorizado) I. Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado, que realice servicios de recolección, transporte, tratamiento o disposición final de residuos, debe tramitar su registro de operador autorizado, ante la autoridad competente. II. Todo operador autorizado, debe cumplir con las condiciones técnicas, ambientales y de seguridad, durante la prestación de los servicios.

Que, la Ley Nacional N° 755 de Gestión Integral de Residuos Sólidos en su Artículo 41. (Responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Municipales). Los Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco del régimen y las políticas de la presente Ley, tienen las siguientes responsabilidades, dispuestas de forma enunciativa y no limitativa:

- Establecer y aplicar la planificación municipal para la Gestión Integral de Residuos, en concordancia con los principios y las políticas de la presente Ley, la planificación departamental y nacional.
- Incluir la Gestión Integral de Residuos en la Planificación de Desarrollo Municipal.
- Elaborar proyectos para la implementación de la Gestión Integral de Residuos.
- Implementar y ejecutar proyectos de Gestión Integral de Residuos.
- Implementar proyectos de cierre o saneamiento de las instalaciones o sitios de responsabilidad municipal, que presentan problemas de contaminación originados por la gestión inadecuada de los residuos.
- Monitorear y hacer seguimiento a los problemas de contaminación originados por la gestión inadecuada de los residuos, y exigir las acciones correctivas y de mitigación a la Autoridad Ambiental Competente.
- Identificar y determinar dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, la ubicación de sitios o espacios para la implementación de infraestructuras de disposición final y tratamiento de residuos.

Que, la Ley Nacional N° 755 de Gestión Integral de Residuos Sólidos en su Artículo 43. (Inspección Y Vigilancia) III. En aquellos casos que, en ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia, se detecten actividades que por causa de una gestión inadecuada de residuos, dañen o amenacen dañar la salud o el medio ambiente, se establecerán las medidas de prevención, de mitigación y de remediación que se consideren necesarias.

Que, el Reglamento General de la Ley N° 755, Gestión Integral de Residuos en su Artículo 42. (Separación y almacenamiento de residuos). I. Las Entidades Territoriales Autónomas en el marco de sus competencias y





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M. 303/20

responsabilidades, deberán incorporar en la gestión de residuos, contenedores de residuos que prioritariamente deben estar construidos con material reciclado adecuado para el uso al que están destinados.

Que, el Reglamento General de la Ley N° 755, Gestión Integral de Residuos en su Artículo 62. (Rellenos Sanitarios). I. La disposición final de residuos sólidos se realizará mediante el método de relleno sanitario. El diseño, operación, cierre y pos cierre de las instalaciones se regirán conforme a la normativa técnica vigente y II. Los Gobiernos Autónomos Municipales deben asegurar un área dentro de su municipio, que garantice una capacidad de disposición final en rellenos sanitarios de quince (15) años como mínimo, o establecer convenios o mancomunidades con otros municipios para este propósito, debiendo asegurar que no se establezcan viviendas, urbanizaciones, asentamientos humanos a un radio mínimo de un mil (1.000) metros desde el perímetro, durante la construcción y operación del relleno.

Que, el Reglamento General de la Ley N° 755, Gestión Integral de Residuos en su Artículo 85. (Control). El Gobierno Autónomo Departamental o el Gobierno Autónomo Municipal a través de la Autoridad Ambiental Competente en el marco de sus competencias y responsabilidades, deberá ejercer el control técnico y ambiental de las instalaciones y operadores autorizados en los municipios bajo su jurisdicción para el registro de la información al SIGIR.

Que, La Ley Nacional N° 602 Ley de Gestión de Riesgos en su artículo 1 dispone: El objeto es de regular el marco institucional y competencia para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales, tiene como finalidad.

Que, La Ley Nacional N° 602 Ley de Gestión de Riesgos en su artículo 2 dispone: La presente Ley tiene por finalidad definir y fortalecer la intervención estatal para la gestión de riesgos, priorizando la protección de la vida y desarrollando la cultura de la prevención con participación de todos los actores y sectores involucrados.

Que, La Ley Nacional N° 602 Ley de Gestión de Riesgos en su artículo 4 establece: La presente Ley tiene como ámbito de aplicación a las entidades del nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas, instituciones públicas, privadas y personas naturales y/o jurídicas, que intervienen o se relacionan con la gestión de riesgos.

Que, La Ley Nacional N° 602 Ley de Gestión de Riesgos en su artículo 39, (DECLARATORIA DE SITUACIONES DE DESASTRES Y/O EMERGENCIAS). Según los parámetros establecidos en la presente Ley y su reglamento, podrán declarar:

c) En el Nivel Municipal

1. Emergencia Municipal. Cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea tal magnitud que el municipio pueda atender con sus propia capacidad económica y/o técnica el territorio afectado; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel municipal, ejecutaran sus protocolos de coordinación e intervención.

Que, La Ley Nacional N° 602 Ley de Gestión de Riesgos en su artículo 40, (Implicación de la declaratoria de situación de desastre y/o emergencia). I. en situación de declaratoria de emergencia, el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, aplicaran las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia Correspondiente. IV. Las autoridades del nivel central del estado y de las entidades Territoriales Autónomas para las Declaratorias de Desastres y/o Emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectada por la presencia del evento adverso.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 99/17 de Gestión De Riesgos en su Artículo 1. "La presente Ley Municipal Autonómica, tiene por objeto, regular la Gestión Integral de Riesgos y situaciones de emergencia o desastres en el Municipio de Sucre "

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 99/17 de Gestión De Riesgos en su Artículo 3. "Tiene por alcance a entidades públicas y privadas, personas naturales y jurídicas, que intervienen o se relacionan con la gestión de riesgos"

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 99/17 de Gestión De Riesgos en su Artículo 35 numeral 5, señala como tipo de amenaza las Biológicas que: "Son de origen orgánico, incluye la exposición a microorganismos patógenos, toxinas y sustancias bioactivas que pueden ocasionar la muerte, enfermedades u otros impactos de salud. Pertenecen a este tipo de amenazas, los brotes de enfermedades epidémicas como dengue, malaria, chagas, gripe. Cólera, contagios de plantas o animales, insectos u otras plagas e infecciones, intoxicaciones y otros".





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
R.A.M. 303/20

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 99/17 de Gestión de Riesgos en su Artículo 38 (Declaratoria de Situaciones de Desastres y Emergencias), según los parámetros establecidos en la presente ley y su reglamento podrán declarar 1) Emergencia Municipal. La alcaldesa y o alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante decreto edil, previa recomendación del Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (COMURADE); Declarara EMERGENCIA MUNICIPAL cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los distritos municipales hayan sido afectados de la manera que el Gobierno Autónomo Municipal y las Unidades Municipales de atención de emergencias puedan atender con su propia capacidad económica y técnica. Esta declaratoria debe ser ratificada por el Honorable Concejo Municipal de Sucre.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 99/17 de Gestión de Riesgos en su Artículo 39, (Implicancias de la Declaratoria de Desastre y Emergencias),

- I) En situación de declaratoria de emergencia, el municipio, debe aplicar las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en la marco de su Plan de Contingencia Correspondiente,
- II) En situación de declaratoria de desastre, el Municipio de manera conjunta con el nivel departamental y Central del Estado aplicaran las acciones correspondientes para la respuesta y recuperación de los sectores y la población afectada por el desastre declarado.
- III) En situación de Declaratoria de Desastre y/o Emergencia, el Municipio aplacara el régimen normativo de excepción.
- IV) Las autoridades del Municipio para las declaratorias de desastre o emergencia deberán considerar solo las áreas población afectada por la presencia del evento adverso.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 99/17 de Gestión de Riesgos en su Artículo 40 (RETORNO A LA NORMALIDAD DEL DESASTRE O EMERGENCIA) el retorno a la normalidad de la situación de desastre o emergencia, deberá ser establecido y comunicado por el comité municipal de reducción de riesgos y atención de desastres (COMURADE), a través del instrumento normativo similar al utilizado para la declaratoria desastre o emergencia

Que, el Reglamento de la Ley Municipal N° 099/17 Gestión De Riesgos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en su Artículo 15. (Comité de Operación de Emergencia Municipal COEM) parágrafo I. Es la instancia operativa dirigida por el Gobierno Autónomo Municipal y conformada por instituciones públicas privadas y organizaciones sociales en la jurisdicción del municipio de Sucre vinculada con la atención de Alertas, Emergencias y/o Desastres.

Que, el Reglamento de la Ley Municipal N° 099/17 Gestión De Riesgos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en su Artículo 30.- (Estado de Alerta, Emergencia y/o Desastre) parágrafo I. Los estados de Alerta, Emergencia y/o Desastre son situaciones en las que la Secretaria Técnica (OIMGER), el COMURADE y con la aprobación del Alcalde o Alcaldesa, permiten realizar acciones técnico operativas y trasferencia de recursos de manera excepcional, de manera pronta, inmediata y eficaz, ante la presencia de un evento adverso, para la atención de los mismos.

Que, el Reglamento de la Ley Municipal N° 099/17 Gestión De Riesgos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en su Artículo 35.- (Procedimiento para la Declaración de Alerta, Emergencia y/o Desastre). I. La declaratoria de Alerta, Emergencia y/o Desastre deberá realizarse en plazos inmediatos y oportunos bajo el siguiente procedimiento:

- a) Una vez sucedido el evento adverso la Dirección Integral Municipal de Gestión de Riesgos de oficio o a solicitud emitirá informe técnico legal y el Plan de Contingencia al COMURADE
- b) Una vez contando con los informes técnicos y legales de sustentación, la Dirección Municipal de Gestión de Riesgos con el apoyo de la Secretaria General y Gobernabilidad convocará a una reunión a los integrantes del COMURADE a efectos de determinar las acciones a seguir
- c) Recepcionada la Declaratoria de Emergencia y/o Desastre Municipal el Concejo Municipal conforme Ley Municipal N° 099117 convocara a sesión extraordinaria con el objeto de tratar la ratificación de Declaratoria de Emergencia y/o Desastre, debiendo emitir inmediatamente la Resolución Municipal ratificando la declaratoria.

Que, la Ley 482 de Gobierno Autónomos Municipales en atención al numeral 4), artículo 16: Es atribución del Concejo Municipal: en su ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley Municipal Autonómica N° 001/2011 "Ley De Inicio Del Proceso Autonómico Municipal en su Artículo. 6 dispone que a partir de la publicación de dicha Ley y mientras entre en vigencia la carta Orgánica del Municipio de Sucre, se realizaran mediante: LEY MUNICIPAL AUTONOMICA ", "ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCION AUTONOMICA MUNICIPAL".





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7
R.A.M. 303/20

Que, de acuerdo al núm. 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: El Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarias, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º RATIFICAR EL DECRETO EDIL N° 024/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, emitido por la Señora Luz Rosario López Vda. de Aparicio, Alcaldesa del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, que establece la **DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR AMENAZA BIOLÓGICA, GEOLÓGICA Y METEOROLÓGICA EN EL BOTADERO DE LECHUGUILLAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE.**

ARTÍCULO 2º Se deja claramente establecido, que la **RATIFICACIÓN** del DECRETO EDIL N° 024/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, permitirá a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, gestionar y utilizar recursos económicos necesarios, conforme a las normas establecidas, para la atención de la presente **DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR AMENAZA BIOLÓGICA, GEOLÓGICA Y METEOROLÓGICA EN EL BOTADERO DE LECHUGUILLAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE.**

ARTÍCULO 3º La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, una vez concluida la declaratoria, debe realizar la rendición pública de cuentas, de los recursos utilizados en la **DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR AMENAZA BIOLÓGICA, GEOLÓGICA Y METEOROLÓGICA EN EL BOTADERO DE LECHUGUILLAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE.**, considerando el INFORME LEGAL N° 923/2020, INFORME TÉCNICO CITE J.G.A R.S. N° 300/2020, INFORME ADMINISTRATIVO CITE ADM N° 012/20, INFORME ADMINISTRATIVO N° 16/2020 de DIMGER; INFORME TÉCNICO DE DIMGER 105/2020, INFORME COMURADE CITE. N° 01/2020 y otros documentos que cursan en el legajo, dentro del plazo legal.

ARTÍCULO 4º Declarada la situación de desastre o emergencia, entra en vigencia el régimen de excepción establecido en la Ley 099/17, Ley de Gestión de Riesgos del Municipio de Sucre y tendrá una duración de un plazo máximo de nueve (9) meses

ARTÍCULO 5º INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal una vez concluida la **DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR AMENAZA BIOLÓGICA, GEOLÓGICA Y METEOROLÓGICA EN EL BOTADERO DE LECHUGUILLAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE**, debe remitir todos los informes y actuados a Auditoría Interna para su revisión y control. Dicha unidad debe remitir los resultados al Concejo Municipal en un plazo no mayor de un año después de la aprobación de la presente Resolución Autónoma

ARTÍCULO 6º La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º Remitir una fotocopia de la documentación al Archivo y la Gaceta Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.

